



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla – Atlántico

SICGMA

RADICADO: 2023-299.

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA DE POTESTAD.

DTE: MARIA DEL PILAR LEAL CARDONA

DDO: ADONIS JOSE MORENO BALLESTAS.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante a la fecha no ha cumplido con la etapa de notificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 31 de 2024.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA



RADICADO: 2023-299.

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA DE POTESTAD.

DTE: MARIA DEL PILAR LEAL CARDONA

DDO: ADONIS JOSE MORENO BALLESTAS.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Febrero primero (01) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se vislumbra en el expediente que a la fecha no se ha agotado las etapas procesales pertinentes entendiéndose en principio la notificación del auto admisorio de la demanda y posterior traslado de esta, haciendo claridad que el auto admisorio de la demanda se profirió el 25 de septiembre del 2023.

Dicha afirmación se realiza por parte de este despacho; porque, no se vislumbra en el expediente un escrito denominado notificación personal, conforme al artículo 291 y 292 del CGP o acorde a la ley 2213 del 2022, elucidando que para proceder a la notificación por vía electrónica debe cumplirse con ciertos requisitos.

Para explicar lo dicho anteriormente debemos dividir el artículo, en dos etapas, la primera de ella que insta lo siguiente; i) indicar bajo la gravedad de juramento de como consiguió el correo electrónico, entendiéndose que se entenderá prestada con la sola petición ii) Informar como obtuvo dicho correo electrónico y iii) allegar pruebas de ello.

Segunda etapa; i) remisión de la notificación por medio de mensaje de datos demostrando el acuse de recibido ii) Solo transcurrido dos días de leído el mensaje, una vez enviado verificado esto por el despacho comenzará a contar el termino de traslado.

Por otro lado, Se insta a la parte demandante, para que mencione mínimo dos familiares paternos y dos familiares Maternos como lo preceptúa el artículo 395 del código general del proceso, para que sean citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código, para que ser escuchados en audiencia.

RESUELVE

1. REQUIERASE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal notificación del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 291 y 292 del CGP, en el término no superior a 30 días hábiles so pena de que se declare el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del CGP.



RADICADO: 2023-299.

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA DE POTESTAD.

DTE: MARIA DEL PILAR LEAL CARDONA

DDO: ADONIS JOSE MORENO BALLESTAS.

2. REQUIERASE a la parte demandante, para que mencione mínimo dos familiares paternos y dos familiares Maternos, para que sean citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código, para que ser escuchados en audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P.

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df3c57b90ad5756cb70a5ea666b5247256c4a19b24ab3ea27c6eaf391742aa3**

Documento generado en 01/02/2024 03:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>